

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Resolución (X) Número RE-04979-2025 fecha 06/11/2025

Mediante el cual Resolución No. POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONE

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Se envió oficio de citación a la señora Marinela Marín Rúa, identificada con cedula de ciudadanía No. 1020486325 como representante de Junta De Acción Comunal Del Corregimiento Santiago con Número de Identificación Tributaria NIT. 811014943-3, a través de WhatsApp y se tuvo conversación con ella vía telefónica con quien se acordó el diligenciamiento del formato de autorización electrónica y no lo allegó para efectos de notificación. Asimismo, se realizó llamadas envío de mensajes de texto sin obtener respuesta. En consecuencia, se procedió a efectuar la notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Albeiro Riascos

Para la constancia firma.

Expediente o radicado número. 056900217691

Nombre de quien recibe la llamada.NA
Detalle del mensaje. NA



Marinela Acueducto Santiago



personas en este chat pueden leerlos, escucharlos o compartirlos. Haz clic para obtener más información.

jac.santiago1965@gmail.com

Un saludo comparto correo de la JAC 12:07 p.m.

Formato Autorización
Notificación Electrónica.pdf
1 página • PDF • 240 kB
12:12 p.m. ✓

JUNTA DE ACCIÓN COMUNITARIA DEL CORREGIMIENTO SABAGRO
Aspirante:
CITACION RE-04979-2025 EXP
056900217691 JAC SANTIAGO.pdf
1 página • PDF • 444 kB
12:13 p.m. ✓

Buen día Señora Marinela, desde Cornare hoy 25 de noviembre del 2025, se adjunta tu documento con Radicado No. RE-04979-2025 exp 056900217691
12:13 p.m. ✓

Para su conocimiento y fines 12:13 p.m. ✓

0:26 12:14 p.m. ✓



Marinela Acueducto Santiago



TÚ
[CITACION RE-04979-2025 EXP 056900217691 JAC SANTIAGO.pdf](#) • 1 página

Un saludo, la representante es Marinela Marín Rúa 4:51 p.m.

0:34 4:54 p.m. ✓
 0:21 4:55 p.m. ✓

27/11/2025

Buenas tardes, como está? 3:35 p.m. ✓
estamos pendientes al documento 3:35 p.m. ✓

Reenviado
Reenviado a la cédula de ciudadanía No. 056900217691
a CORNARE para que me notifique por el (os) medio(s) electrónico(s) relacionadas con el expediente No. RE-04979-2025 y
que pongo ahí 4:06 p.m.
Un saludo 4:06 p.m.
Me indicas que pongo en esta parte 4:06 p.m.

EL NUMERO DE EXPEDIENTE 5:05 p.m. ✓
que esta en el oficio de citacion 5:05 p.m. ✓

Expediente: 056900217691
Radicado: RE-04979-2025
Sede: REGIONAL PORCE NUS



Marinela Acueducto Santiago



Buenas tardes 6:12 p.m.

Dale 6:13 p.m.

Ahorita te la paso 6:13 p.m.

5/12/2025

En la parte de abajo del documento 6:13 p.m. ✓✓

Donde dice interesado 6:14 p.m. ✓✓

Hay debe firmar y listo 6:14 p.m. ✓✓

Ya quedaría bien 6:14 p.m. ✓✓

9/12/2025

Buen dia 8:18 a.m. ✓✓

Como está? 8:19 a.m. ✓✓

Estamos pendientes del documento 12:38 p.m. ✓✓

Muchas gracias 12:38 p.m. ✓✓

17/12/2025

Buenas tardes, como está? 2:35 p.m. ✓✓

Buenas tardes 10:50 a.m. ✓✓

como esta ? 10:51 a.m. ✓✓

29/12/2025

Buen dia, como esta ? 11:57 a.m. ✓✓

Llamada



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 5, del mes de enero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución(X), Auto (), No **RE-04979-2025**, de fecha 06/11/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **056900217691**, usuario Marinela Marín Rúa, y se desfija el día 9, del mes de ENERO, de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Nombre funcionario responsable

Albeiro Riascos

_____ firma

F-GJ-138/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 135-0015-2014 del 11 de febrero de 2014, se otorgó por una vigencia de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO SANTIAGO** con Número de Identificación Tributaria NIT. 811014943-3, representada legalmente por la señora **MARTA LUCIA CALDERON ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.075.189, en un caudal total de 2 L/seg., para uso Doméstico, que será tomada de la fuente "Cantalicio" Coordenadas N 6°32' 1.4" y W 75°9'13.37". ubicado en el Corregimiento Santiago del Municipio de Santo Domingo

Que mediante el acto administrativo citado se informa a la autorizada que el permiso otorgado conlleva la imposición de las siguientes obligaciones:

- Implementar un micromedidor continuo él debe ser instalado después de la planta de tratamiento de agua potable y micromedidores a los nuevos usuarios.
- Implementar un sistema de medición de registro continuo, manual o automático los cuales deberán ser tomados 2 veces al día y presentados de manera semestral a la Corporación en formato F-MN-17. Formulario de autodeclaración y registro de consumo de agua y vertimiento. Según resolución 112-2316 del 21 de Junio de 2012.
- Presentar ante la Corporación el plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997, en un término de 60 días, la Corporación entregara los términos de referencia.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del veinticinco por ciento (25%) del caudal medio de la fuente Cantalicio.

Que mediante Auto con radicado N° 135-0308-2017 del 27 de septiembre del 2017, se requiere a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO** municipio de Santo Domingo, a través de su representante legal la señora MARTHA LUCIA CALDERÓN ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía 22.075.189 para que cumpla en un término de treinta (30) días, con las obligaciones establecidas en la resolución 135-0015-2014 del 11 de febrero del 2014, artículo segundo, párrafos del 1 al 11.

Que el día 20 de octubre del 2025, se realizó visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar las condiciones ambientales de la fuente hídrica abastecedora y en general el cumplimiento de las obligaciones propias del permiso otorgado mediante el radicado 135-0051-2014 del 16 de mayo del 2024; generándose el informe técnico N° **IT-07590-2025 del 27 de octubre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

La visita fue atendida por el señor Carlos Alberto Delgado Orozco, en calidad de fontanero del acueducto de la Asociación de Usuarios Pro Acueducto Corregimiento Santiago.

En comunicación con el señor Carlos Alberto Delgado Orozco se pudo establecer que actualmente el acueducto no cuenta con el correspondiente permiso de concesión de aguas otorgado por la autoridad ambiental CORNARE. El señor Carlos manifiesta que esto se debe a recientes cambios que se han dado en la administración del acueducto, pues indica que actualmente la entidad encargada de administrar y operar el acueducto del corregimiento de Santiago es la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Santo Domingo.

En dicha visita se pudo constatar que actualmente el acueducto continúa realizando captación del recurso hídrico de la fuente denominada “Cantalicio”, ubicada en las coordenadas -75°9'13.37'' y 6°32'1.4''.

Al realizar la consulta en el sistema Connector Cornare, se evidenció que la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Santiago, titular de la concesión de aguas durante el periodo anterior, no presentó avances ni reportes relacionados con la implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, correspondiente al periodo de diez (10) años de vigencia de la concesión otorgada.

Así mismo, el señor Carlos Alberto indica que actualmente se encuentra en trámite la entrega legal de la administración y operación del acueducto a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Santo Domingo.

Con relación a los requerimientos y obligaciones establecidos en la Resolución N.º 135-0015 del 11 de febrero de 2014, por medio de la cual se otorgó la

concesión de aguas al acueducto del corregimiento de Santiago, se pudo determinar lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RESOLUCION 135-0015-2014 del 11/02/2014					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Parágrafo 4: la junta deberá presentar ante la Corporación el plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997, en un término de 60 días, la Corporación entregara los términos de referencia.	20/10/2025		X		La Junta de acción comunal del Corregimiento de Santiago no ha presentado avance del PUEAA.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 1, Requerimientos cumplidos: 0.				

26. CONCLUSIONES:

El acueducto del corregimiento de Santiago continúa realizando la captación del recurso hídrico de la fuente “Cantalicio”, sin contar actualmente con un permiso de concesión de aguas vigente otorgado por Cornare, dado que el anterior acto administrativo (Resolución N.º 135-0015 del 11 de febrero de 2014) se encuentra vencido desde el año 2024.

Se evidenció que, pese al vencimiento de la concesión, el sistema de acueducto mantiene la captación y uso del recurso hídrico, situación que constituye un aprovechamiento sin el respectivo permiso ambiental.

Según lo manifestado por el señor Carlos Alberto Delgado Orozco, actualmente la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Santo Domingo (E.S.P.) va asumir la administración y operación del acueducto, razón por la cual no se ha avanzado en el proceso de renovación del trámite ante Cornare.

De acuerdo con la revisión efectuada en el sistema Connector Cornare, la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Santiago, anterior titular de la concesión, no presentó avances ni reportes del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA durante los diez (10) años de vigencia del permiso.

Se hace necesario que la actual entidad administradora del acueducto realice las gestiones pertinentes para la legalización del uso del recurso hídrico, mediante la radicación de un nuevo trámite de concesión de aguas ante Cornare, conforme a la normatividad ambiental vigente.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.5.3. establece "**CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

Que la misma normativa, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.3.2.19.5. establece que "Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación: aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado,"

Que el artículo 2.2.3.2 24.2 del Decreto 1076 de 2015, prohíbe entre otras, las siguientes conductas:

- "1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-07590-2025 del 27 de octubre del 2025, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR un llamado de atención a La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO SANTIAGO** con Número de Identificación Tributaria NIT. 811014943-3, representada legalmente por la señora **MARTA LUCIA CALDERON ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.075.189 (o quien haga sus veces al momento) y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTO DOMINGO S.A. E.S.P** con Número de Identificación Tributaria NIT. 811.043.219-2 , a través de su gerente general **JHON JAIRO RESTREPO AGUDELO** (o quien haga sus veces) quien en la actualidad es el ente prestador del servicio de acueducto del corregimiento Santiago del municipio de Santo Domingo y se le comunica para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, solicite ante la Corporación la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento de dicha comunidad, con el propósito de prevenir la configuración de una posible infracción ambiental o circunstancia de riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO SANTIAGO** y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTO DOMINGO S.A. E.S.P** NIT. 811.043.219-2, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- Acoger el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare. "ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE".

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 del 2024) previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo, una vez transcurrido el término otorgado, para su cumplimiento.

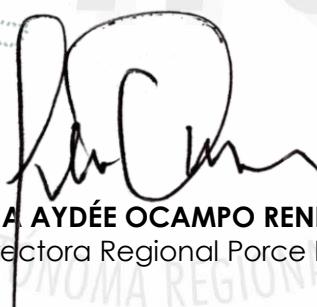
ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-07590-2025 del 27 de octubre del 2025 y del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO**, representado legalmente por el señor **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA**, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO SANTIAGO** con Número de Identificación Tributaria NIT. 811014943-3, representada legalmente por la señora **MARTA LUCIA CALDERON ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.075.189 (o quien haga sus veces al momento) y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTO DOMINGO S.A. E.S.P** NIT. 811.043.219-2, a través de su gerente general **JHON JAIRO RESTREPO AGUDELO** (o quien haga sus veces) haciéndole entrega de una copia de la misma.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900217691
Fecha: 05/11/2025
Proyectó: Paola A. Gómez
Técnico: Doris Castaño

